

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determina la mercancía comprendida en la fracción y con la tasa arancelaria que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 8 del Decreto por el que establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2001, dispone en su artículo 8 que se aplicará la tasa prevista en el Apéndice a ese Decreto, a las mercancías identificadas con el código S, siempre y cuando no se rebase el cupo mínimo de importación especificado para cada fracción en la lista de México, contenida en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que conforme a los registros estadísticos de las autoridades aduaneras, la importación de algunas mercancías originarias de los Estados Unidos de América, comprendidas en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, han rebasado el volumen total de importación de cupo mínimo fijado en dicho Tratado, y

Que para el efecto de que el arancel preferencial aplicable sea el listado en el artículo 8 del referido Decreto, corresponde a la Secretaría de Economía publicar en el **Diario Oficial de la Federación** que se ha rebasado el cupo mínimo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO RELATIVO A LA SALVAGUARDIA AGROPECUARIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA MERCANCIA COMPRENDIDA EN LA FRACCION Y CON LA TASA ARANCELARIA QUE SE INDICA

ARTICULO UNICO.- La importación de mercancía originaria de América del Norte, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, comprendida en la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indica, elegible para ser considerada como producto de los Estados Unidos de América, conforme al Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado de país de origen para determinar cuándo una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1994, estará sujeta a la siguiente tasa arancelaria ad-valorem:

Fracción	Descripción	Tasa
0808.10.01	Manzanas	20%

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 15 de abril de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-T-024-SCFI-2002, NMX-T-025-SCFI-2002, NMX-T-026-SCFI-2002, NMX-T-029-SCFI-2002, NMX-T-056-SCFI-2002, NMX-T-057-SCFI-2002, NMX-T-058-SCFI-2002, NMX-T-063-SCFI-2002, NMX-T-080-SCFI-2002, NMX-T-179-SCFI-2002 y NMX-T-180-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-normas.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-T-024-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-DETERMINACION DE LA DUREZA SHORE "A"-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LAS NMX-E-085-1994-SCFI, NMX-T-024-1974 Y NMX-T-160-1994-SCFI).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la dureza shore "A" de los compuestos de hule vulcanizados, excepto los denominados celulares, esponjas y microporosas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente con la norma internacional ISO 868:1985.	
NMX-T-025-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-RESISTENCIA A LA TRACCION Y ALARGAMIENTO EN EL MOMENTO DE RUPTURA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LAS NMX-E-087-1995-SCFI Y NMX-T-025-1974).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la resistencia a la tracción y alargamiento en el momento de la ruptura de los compuestos de hule vulcanizados, excepto los denominados celulares, esponjas o microporosas.	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-026-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-ENVEJECIMIENTO EN ESTUFA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LAS NMX-E-092-1994-SCFI Y NMX-T-026-1974).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el envejecimiento en estufa de los compuestos de hule vulcanizado, excepto los denominados celulares, esponjas y microporosas.	

Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-029-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-DEFORMACION PERMANENTE POR COMPRESION-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LAS NMX-E-089-1994-SCFI Y NMX-T-029-1974).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la deformación permanente por compresión de los compuestos de hule vulcanizados, excepto los denominados celulares, esponjas y microporosas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-056-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-NEGROS DE HUMO GRANULADOS-METODO DE MUESTREO (CANCELA A LA NMX-T-056-1994-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer los métodos para muestrear negros de humo para uso hulero, entregados a granel y/o ensacados.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-057-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-NEGROS DE HUMOS GRANULADOS-PERDIDA DE MASA POR CALENTAMIENTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-057-1994-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer un método cuantitativo para determinar la pérdida de masa por calentamiento en negros de humo para uso hulero. Esta Norma Mexicana no es aplicable a negros de humo tratados que contengan materiales volátiles adicionales.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente con la norma internacional ISO-1126:1992.	
NMX-T-058-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-NEGROS DE HUMO GRANULADOS-CONTENIDO DE CENIZAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-058-1994-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer un método cuantitativo para determinar el contenido de cenizas en negros de humo para uso hulero. Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los negros de humo utilizados en la industria hulera.	

Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la norma internacional ISO 1125:1999.	
NMX-T-063-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-NEGROS DE HUMO GRANULADOS-DENSIDAD APARENTE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-063-1994-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer un método cuantitativo para determinar la densidad aparente de los negros de humo granulados. Esta característica, además de estar íntimamente relacionada con otras propiedades, sirve para calcular los volúmenes de las cargas en los equipos de mezclado de compuestos y de los embarques a granel. Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los negros de humo granulados utilizados en la industria hulera.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la norma internacional ISO 1306:1995.	
NMX-T-080-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-DENSIDAD-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LAS NMX-E-220-1995-SCFI Y NMX-T-080-1996-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece dos procedimientos para determinar la densidad de los compuestos de hule vulcanizados, excepto los denominados celulares, esponjas y microporosas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la norma internacional ISO 1183:1987.	
NMX-T-179-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-DIMENSIONES DE LOS ANILLOS DE HULE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-E-221-1995-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar las dimensiones de los compuestos de hule vulcanizado que se usan como empaque en las juntas de tuberías.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-T-180-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-COMPATIBILIDAD DE LOS ANILLOS DE HULE CON EL POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC)-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-E-218-1994-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la compatibilidad del anillo de hule, con el poli (cloruro de vinilo) (PVC). Es aplicable a los anillos de hule, como elemento de sello en la tubería de poli (cloruro de vinilo) (PVC) que conduce fluidos a presión y por gravedad.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 10 de abril de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

